

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el demandante Luís Alfonso Ibañez Arzayus, a través de su apoderado judicial, no han dado cumplimiento en lo ordenado mediante auto No.3645 del 10 de diciembre de 2019, emplazando a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución de la deudora, como tampoco ha registrado la medida de embargo sobre el bien objeto de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente.

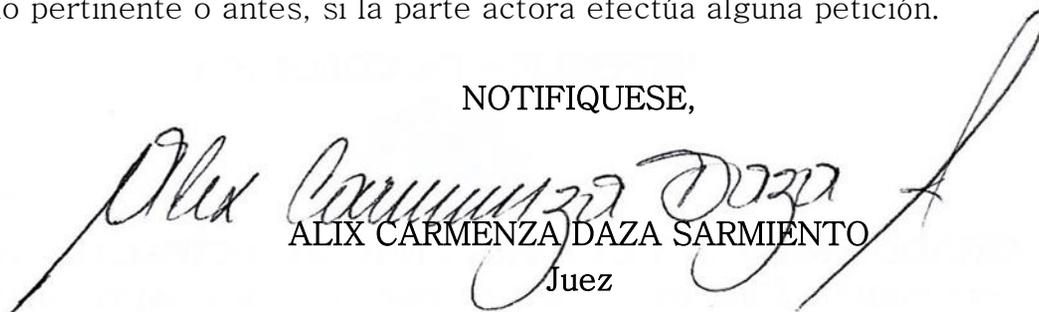
Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, la publicación del emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución de la deudora y el registro de la medida de embargo sobre el bien objeto de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme se ordenó en la providencia No.3645 del 10 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.63 fijado hoy 04-09-2020.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario